



JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

26 Abril de 2024

DEMANDANTE: ANTONIO MARIA ARROYAVE TOBON

DEMANDADO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

RADICADO : 050013105017-20240007300

ASUNTO:Auto devuelve demanda para subsanar

En el presente proceso, por no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del numeral 6° del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social, **y toda vez que el trámite de esta demanda será bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007**, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO. DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de **CINCO (05)** días, la parte demandante se sirva:

- A) Precisar la calidad en la que se pretende la vinculación de las entidades OFICINA DE BONOS PENSIONALES - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, y del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

Lo anterior toda vez que, en el acápite introductorio del libelo se dirige la demanda en contra de dichas entidades y de COLFONDOS como demandadas, al igual que en el poder; luego, las pretensiones se invocan únicamente en contra del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL y de COLFONDOS; y mas adelante se relaciona un acápite denominado “TERCERO INTERVINIENTE”, donde se suplica vincular a la OFICINA DE BONOS PENSIONALES - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, y al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, como terceros intervinientes, y en el acápite de notificaciones también se relacionan estas dos entidades como intervinientes, lo cual resulta confuso para la judicatura.

- B) Aportará copia legible de los siguientes documentos:

- Aceptación historia laboral de COLFONDOS S.A. y bono pensional 25 de mayo de 2023, ya que los aportados, no son descifrables.
- Copia comunicado COLFONDOS 23 de noviembre de 2023, no se allego.
- Respuesta MINISTERIO DE DEFENSA 13 de marzo, ya que la adosada no es totalmente legible.
- Copia queja SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, ya que lo aportado obedece a la

constancia de radicación.

- Historia laboral consolidada de COLFONDOS 04 de enero de 2024, ya que la aportada no es totalmente descifrable.
- C) Informará el canal digital para efectos de notificación del demandante, en los términos de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: De conformidad con lo reglado por la Ley 2213 de 2022 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de las entidades demandadas y allegar la respectiva constancia.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44f9ffd1c56eb49f0cba1f8ce1ea5de686e1cfd77ebccb79d0e2d92b0ea13c88**

Documento generado en 26/04/2024 12:06:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>